

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 67.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una interpretacion errónea del reglamento de 3 de Diciembre último, en la parte que define y determina quiénes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos directos, ha dado lugar á que algun Juez de paz, suponiendo que no alcanza aquella denominacion á los deudores de plazos de fincas vendidas por el Estado que deben hacerse efectivos por la via de apremio, se haya negado á conceder la autorizacion necesaria para entrar en el domicilio del deudor á fin de proceder contra sus bienes. Necesario es por tanto prevenir semejantes conflictos, que podrian ocasionar perjuicios de consideracion y de grave trascendencia para el Tesoro si se dejara cundir la inteligencia evidentemente equivocada que se pretende dar á la expresada disposicion.

El texto claro y terminante del art. 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 7 de Mayo del mismo año, los artículos 52, 165 y 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y la real orden de 22 de Setiembre de 1862, revisten de un carácter puramente administrativo á los procedimientos que se emplean para la cobranza de créditos liquidados á favor del Estado, haciendo extensivo el mismo sistema á las diligencias de apremio contra los deudores morosos

en el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Con el propósito de armonizar las medidas coercitivas de que tratan las instrucciones sobre la recaudacion de impuestos, con lo establecido en la Constitucion del Estado, se publicó la ley de 19 de Julio último, que confirió á los Jueces de paz la facultad de decretar la entrada en el domicilio del deudor á fin de realizar el embargo acordado en el procedimiento administrativo.

Por otra parte, no cabe dudar que las disposiciones del reglamento de 3 de Diciembre último deben aplicarse á los que son deudores por compra de bienes del Estado, ó como censualistas ó como arrendatarios de fincas de la misma pertenencia; y siendo crecidos los descubiertos que sin explicacion alguna plausible resultan por el ramo de Ventas de Bienes nacionales, lo cual no puede ménos de impulsar al Gobierno á vigorizar la accion fiscal, nunca como ahora justificada, á fin de que se realicen los considerables créditos de que carece el Tesoro, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 2.º de la instruccion de 3 de Diciembre último, sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, á los deudores por plazos de fincas del Estado, por rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar á la Administracion para que contrate sin las formalidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 7.º, art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852; la fabricacion de 32 millones de pesetas en moneda de bronce del nuevo sistema monetario establecido por decreto del Gobierno Provisional, fecha 19 de Octubre de 1868.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de llevar á efecto la contratacion de 32 millo-

nes de pesetas en moneda de bronce del nuevo sistema monetario, conforme á lo acordado en decreto de esta fecha; y deseando el Regente del Reino que al proceder á la realizacion de dicho servicio con la urgencia y seguridades que sus circunstancias exigen, al mismo tiempo obtenga el Estado todas las ventajas que la publicidad ofrece, S. A. se ha servido disponer que la Direccion general del cargo de V. I. convoque á las personas que cuenten con elementos suficientes para realizar con éxito dicha fabricacion á fin de que en el término de 15 dias formulen sus proposiciones; en el concepto de que el futuro contrato deberá sujetarse en un todo al pliego de condiciones examinado por el Consejo de Estado en pleno, y de que las referidas proposiciones han de ser remitidas oportunamente á este Ministerio para adoptar la resolucion que más convenga á los intereses públicos.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de lá instancia presentada por varios individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos, solicitando que los nombramientos autorizados por

el Director general del ramo en favor de los subalternos facultativos sean comprendidos en la categoría de los de real orden:

Resultando que dichos nombramientos se han hecho siempre mediante propuestas aprobadas por el Ministro de la Gobernación y en virtud de los exámenes y demás condiciones establecidas por los reglamentos;

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el expresado Ministro, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en disponer que los nombramientos de toreros en la antigua telegrafía óptica, de telegrafistas en la eléctrica, y de los demás individuos que hubieren ingresado en el cuerpo por examen reglamentario se consideren como nombramientos de real orden para todos los efectos de los de esta clase.

Dado en Madrid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta. —Francisco Sarrano.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 198.

Sección de Fomento. —Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las leñas contenidas en la roza denominada Carriesta, del monte de la villa de Valdealmillos, he acordado se proceda á una tercera, con arreglo al pliego de condiciones anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 22 de Setiembre último, bajo el tipo de 150 escudos en lugar de los 240 que se hallan en dicho anuncio, señalando para verificarla el día 23 del actual á las 12 de la mañana en las salas Consistoriales del expresado pueblo. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Marzo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Circular núm. 199.

En la mañana del Domingo 6 del actual ha sido recogida por el guarda rural de Revenga, una yegua que es-

ta desmandada; y como á pesar de haberse hecho todas las diligencias posibles en averiguación de su dueño, no se haya presentado este, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 10 de Marzo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Señas de la yegua.

Cerrala, con pelo blanco, de siete cuartas y un dolo de alzada, sin herraduras, tiene la cola corta y una rozadura en el costillar.

Circular núm. 200.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Suanervas de la Vega fueron robadas en la noche del 4 del actual tres caballerías mayores, dos de la pertenencia de Melquiades Laso y la otra de Francisco Baena, vecinos de Villarrobojo.

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichas caballerías, así como tambien de las personas en cuyo poder se hallaren; remitiéndolas caso de ser habidas á disposicion del Señor Alcalde de dicha villa.

Palencia 10 de Marzo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 4 años, alzada 6 cuartas, pelo negro, bastante grande en el cuello y cola, de cuerpo regular, tiene un pequeño bulto en el espinazo, despuata la la greña que descansa sobre la cabeza ó frente, pequeña cabeza y huella papuena y redonda.

Una yegua de 11 años, 6 cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo castaño, careta, calza de los dos pies y una mano, crin larga y la cola despuatada.

Otra de 8 años, 7 cuartas de alzada, pelo arrojado, frontina, calzada de los pies, con lunares á los costillares.

Circular núm. 201.

Negociado de cárceles.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel del partido judicial de Carrion de los Condes, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos, se anuncia en este periódico

oficial á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno, en el término de 15 días, á contar desde el de esta fecha, y teniendo presente para ello las condiciones que señala el decreto de la Direccion general del ramo, de 4 de Junio de 1869, que son las siguientes:

Para ser nombrado empleado de cárceles, se necesita tener por lo menos 25 años de edad, y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos análogos el haberlos servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del Ejército y de la Guardia civil, con buena hoja de servicios y tener la condicion de casado.

Palencia 10 de Marzo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Palencia.

Circular.

Como en virtud de las disposiciones transitorias de la ley de ingresos municipales de 23 de Febrero del corriente año, inserta en el número 106 del *Boletín oficial* de esta provincia, todos los Ayuntamientos que no hayan pagado las cuotas que les fueron señaladas en el repartimiento del impuesto personal, no pueden percibir de Tesorería ni el importe de las rentas del 3 por 100 de sus bienes enagenados, ni los recargos municipales sobre las contribuciones de territorial y subsidio por mas cantidad que el residuo despues de cubiertas aquellas cuotas; como quiera que estas rentas y recargos constituyen los ingresos calculados en la mayor parte de los presupuestos municipales, para cubrir los gastos de los mismos, si los Ayuntamientos que en tal caso se encuentran no quieren dar lugar á que los servicios municipales esten desatendidos por falta de ingresos, y á verse envueltos por tal causa en apremios y responsabilidades, es preciso que á la mayor brevedad posible traten de cobrar los repartimientos de dicho impuesto que tengan formalizados, si lo encontraren factible, y de no, arbitrar recursos realizables de los au-

torizados en la enunciada ley y en la forma que en la misma se previene.

Se llama muy especialmente la atencion de los Alcaldes y Secretarios para que, en el caso de acordar nuevos medios con que cubrir las cuotas y recargos del impuesto personal, se asocie el Ayuntamiento á triple número de contribuyentes, designados en la forma establecida en el art. 27 de la mencionada ley, sin distincion para este objeto entre los pueblos que pasen ó no de 800 almas, remitiendo certificacion del acta para su aprobacion en esta superioridad; no necesitando nuevo acuerdo los que ya hayan sido autorizados al efecto.

Comprendiendo la perturbacion que la nueva ley introduce en la marcha ordinaria de la Administracion económica de los Ayuntamientos, y á la mira de evitar que por desenojo ó apatía, las corporaciones populares desatendan los mas sagrados servicios de sus presupuestos en el corriente ejercicio, dando lugar á conflictos difíciles de remediar, esta Diputacion ha creído oportuno llamar la atencion de las mismas, en la seguridad de que esto bastará á escitar su actividad para proyectar inmediatamente los medios oportunos de conjurar el peligro, cumpliendo de esta suerte la obligacion que les impone el honroso cargo que desempeñan y para el cual fueron designados por sus convecinos.

Al mismo tiempo, llegada la época de la formacion de los presupuestos ordinarios que han de regir en el año económico de 1870 á 71, se recomienda á los Ayuntamientos y más especialmente á sus Secretarios, el estudio de la ley de arbitrios municipales, á cuyas prescripciones deberán ajustarse en un todo los ingresos que se consiguen acordados por el Ayuntamiento y triple número de asociados en los municipios que pasen de 800 habitantes, y por el Ayuntamiento y mayoría del total de vecinos en los que no pasen de aquel número.

Palencia 9 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente Derano, José Antonio Lopez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de contribuciones y Estadística. — Cabranza.

A consecuencia de haber suspendido el Alcalde de Villabermudo la comision ejecutiva entablada contra un contribuyente por débitos á la Ha-

cienda, de la contribucion de subsidio, contraviniendo las disposiciones vigentes en la materia, la Administracion de conformidad á lo prevenido en el artículo 102 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y en el 78 de la Instruccion aprobada por Decreto de S. A. el Regente del Reino, de 3 de Diciembre último, acordó en providencia de 21 de Enero apremiar al propio Alcalde á que pague el descubierto por él indebidamente suspendido, y que esta medida se circule por medio del *Boletín oficial* para la debida inteligencia de las autoridades locales.

Lo que se hace saber en la forma determinada para que reciba la debida publicidad, con advertencia de que la Administracion está resuelta á obrar con igual severidad con todas las que en cualquiera forma dificulten, impidan ó dilaten las operaciones de la cobranza de las contribuciones.

Palencia 8 de Marzo de 1870.—El Administrador Económico, P. A. Ramon de Mateo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licenciado D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Hago saber por este sexto edicto, que el Registrador interino de la Propiedad de este partido D. Julian Hortelano, ha cesado en el desempeño de dicho cargo en el dia diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. Por tanto, los que tengan algo que reclamar lo podrán hacer en uso de su derecho en el término de seis meses.

Dado en Frechilla á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Juzgado de paz de Paredes de Nava.

D. Antonino de la Guerra, Licenciado en jurisprudencia y Juez de paz de Paredes de Nava.

Al Sr. Gobernador de la provincia á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Gregorio Fernandez y vecino de esta villa, se ha seguido en rebeldía juicio verbal contra Aurelio Rincon, que lo es de Baquerin de Campos, en el que ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Paredes de Nava, á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Antonino de la Guerra, Licenciado en jurisprudencia, por ante mí el Secretario dijo: Que vistas la citacion y emplazamiento y acta del juicio que antecede, y

Resultando que Gregorio Fernandez, de esta vecindad, reclama de Aurelio Rincon, que lo es de Baquerin de Campos, la cantidad de treinta y cuatro escudos y setecientas cuarenta y tres milésimas, que es en deberle, proce lentos de efectos estancados, que como estanquero que era de Grijota, sacó de casa del demandante, Administrador subalterno de Rentas estancadas de esta villa, á cuyo distrito administrativo pertenece el estanco de Grijota, que servía el espresado Rincon:

Resultando del reconocimiento de la deuda que se reclama que el mismo hizo y firmó en doce de Octubre próximo pasado, que se comprometió á satisfacer para el dia doce de Noviembre del año anterior y caso de no verificarlo se sometió á la jurisdiccion de este Juzgado:

Considerando que, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma, no se ha presentado á contestar á la demanda sin alegar para ello escepcion alguna, lo cual prueba claramente que se halla sin pagar la cantidad que en ella se le reclama.

FALLO.—Que debia declarar y declaraba que el expresado Aurelio Rincon es en deber á Gregorio Fernandez la cantidad de treinta y cuatro escudos y setecientas cuarenta y tres milésimas; condenándole á su pago en término de quinto dia á contar desde hoy; y al de las costas causadas y que se causen hasta que quede verificado, librándose el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador de la provincia para que mande insertar en el *Boletín oficial* de la misma esta sentencia.

Así lo mandó y firmó el espresado Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el año, mes y dia espresados, de que certifico.—Antonino de la Guerra.—Nicolás Castrillo, Escribano.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, dirijo á V. S. el presente suplicatorio.

Paredes de Nava nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonino de la Guerra Herrera.—Por su mandado, Nicolás Castrillo, Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza tributaria y que ha de servir de base al mismo para la derrama de la contribucion de inmuebles para el año de 1870 á 71, es de necesidad que todos los contribuyentes enclavados en esta jurisdiccion que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten dentro de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los justificantes de estar las escrituras tomadas razon en el registro de la propiedad y pagados los derechos correspondientes á la Hacienda segun lo previenen las órdenes hoy vigentes, para de lo contrario y pasados los quince dias no se admitirán, ni serán oidas despues sus reclamaciones de agravios.

Santoyo 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Constituida la junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las disposiciones de la instruccion provisional para el establecimiento de dicho impuesto y para que la referida junta pueda cumplir debidamente con su cometido, todos los vecinos y hacendados forasteros de esta localidad presentarán en el término de 8 dias las declaraciones juradas del haber diario que les corresponda segun el art. 26, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar además de la responsabilidad prevenida en el art. 42 de dicha instruccion.

Baltanás 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Camilo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al repartimiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1870 á 71, se hace preciso que todos los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en el término de este distrito municipal, presenten sus alzas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y trascurridos que sean no se dará curso á ninguna de ellas.

Soto de Cerrato 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Bonifacio Diago.—El Secretario, Santiago Alario.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Don Pedro Simal, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que las personas sujetas al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento la relacion del movimiento ó alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año económico último, con los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que la Junta pericial pueda formalizar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1870-71, pues pasado dicho tiempo, no serán oidas las reclamaciones.

San Martín de los Herreros 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Simal.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal para el presente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales pueden los contribuyentes vecinos de esta localidad, así como los hacendados forasteros sujetos á dicho impuesto interponer las reclamaciones que crean asistidas; pues terminado que sea dicho plazo no se dará curso á ninguna y será egecutorio dicho reparto.

Cisneros 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Emeterio Suarez.—Evaristo Hontiyuelo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Las personas sujetas al pago de

la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de los documentos que acrediten el registro de la propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, de conformidad con la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de 20 dias, trascurridos los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Mazuecos 9 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Santiago Barbán.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

En virtud de autorizacion concedida á este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial en su sesion de primero del presente mes, se saca á público remate ocho obradas y una cuarta de terreno de comun aprovechamiento en el prado denominado en esta villa, la Butrera, las cuales se dividen en ocho quiones en la forma siguiente:

1.º Consiste en un pedazo de tierra de una obrada y una cuarta, equivalente á 62 áreas y 80 centiáreas, linda N. tierra de Remigio Lozano, S. camino del pao, E. con quion número 2, O. camino de servidumbre; su tasacion pericial consiste en 70 escudos.

2.º Consiste en otro pedazo de tierra, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas y 83 centiáreas, linda N. tierra de Josefa Ibañez, S. camino del pao, E. con el quion número 3, O. con el quion número uno; su tasacion pericial 72 escudos.

3.º Consiste en otro pedazo de tierra, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas y 83 centiáreas, linda N. tierra de Bernabé Miguel, S. camino del pao, E. quion número 4, O. quion número 2; su tasacion pericial 90 escudos.

4.º Consiste en otro pedazo, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas y 83 centiáreas, linda N. tierra de Bernabé Miguel, S. camino del pao, E. con el quion número 5.º y O. con quion núm. 3.º; su tasacion pericial consiste en 90 escudos.

5.º Consiste en otro pedazo, de 6 cuartas ó sean 53 áreas 83 centiáreas, linda N. tierra de Bernabé Miguel, S. camino del pao, E. con quion núm. 6, O. con quion nú-

mero 4.º; su tasacion pericial 78 escudos.

6.º Consiste en un pedazo de tierra, de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas 83 centiáreas, linda N. tierra de Bernabé Miguel, S. camino del pao, E. con quion núm. 7.º O. con quion núm. 5.º; tasada por los peritos en 78 escudos.

7.º Consiste en otro pedazo de tierra, de 6 cuartas ó sean 53 áreas 83 centiáreas, linda N. tierra de Bernabé Miguel, S. camino del pao, E. con quion núm. 8.º, O. con quion núm. 6.º; su tasacion 78 escudos.

8.º Consiste en otro pedazo de tierra, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas 83 centiáreas, linda N. tierra de Bernabé Miguel, S. y E. camino del pao, O. con quion núm. 7.º; tasada en 78 escudos.

Cuyo remate tendrá efecto el dia 14 de Abril próximo ante esta corporacion municipal en su casa de Ayuntamiento, fijándose la hora de las 10 de su mañana y al propio tiempo que en esta villa y á la misma hora tendrá lugar otro remate en la Capital de la provincia, ante la Excm. Diputacion provincial.

Condiciones bajo las cuales sale á subasta.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion

2.º El precio en que fuere rematada la finca ó líneas adjudicadas al mejor postor, será satisfecho en metálico á los diez dias siguientes á la notificacion de la aprobacion del remate.

3.º El expresado terreno se halla libre de toda carga y pension y si alguna resultare será indemnizado el comprador en los términos que la legislacion determina.

4.º Todos los gastos ocasionados hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º En igual dia y hora que en esta villa tendrá lugar otra subasta en la Capital de la provincia, ante la Excm. Diputacion provincial.

6.º Si al vencimiento del plazo que marca la condicion segunda el comprador no satisface el valor en que fueren rematados los ya citados quiones ó alguno de ellos, será apremiado por la via gubernativa.

Baños de Cerrato 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Bernabé Miguel.—P. su O. Darío Coó, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo

y ganaderia de este distrito municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, con los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, segun Real orden de 13 de Abril de 1864, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, prevenidos que trascurrido no serán oidas sus reclamaciones é incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tariego 6 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Eduardo Ayuso.—El Secretario, José Martin y García.

Ayuntamiento constitucional de Villaleon.

Terminado el repartimiento de contribucion personal del actual año económico, queda expuesto al público por término de 5 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, que se contarán desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que contra el mismo vieren convenirles; en la inteligencia que pasado este, no serán oidas por esta corporacion.

Villaleon 8 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Tomás García.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza tributaria en el corriente año económico con los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, segun Real orden de 16 de Abril de 1864 y la de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre último, en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, prevenidos que trascurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones de agravio é incurrirán en las penas que marca el

artículo 24 del Real decreto de 23 de Marzo de 1845.

Frómista 10 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Pedro Regalado Polanco.—El Secretario, Segundo Fernandez Tomé.

En los dias 20 al 25 del corriente ambos inclusive se verificará en esta poblacion la recaudacion del impuesto personal, correspondiente á los dos trimestres del año económico corriente, vencidos en 31 de Diciembre último. Las personas sujetas al referido impuesto acudirán en los dias señalados á cubrir sus cuotas en casa de D. Segundo Fernandez encargado por el Ayuntamiento.

Frómista 10 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Pedro Regalado Polanco.—El Secretario, Segundo Fernandez Tomé.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta 84 y media obradas de tierra blanca ó de pan llevar, sitas en campo y término de la villa de Guaza de Campos, propias del Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar en Palencia en la casa de Guillermo Astudillo, Administrador de los estados de dicho Señor, calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 13 del presente mes de Marzo de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion; admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia de la subasta. 3-3

Quien quisiere comprar una casa sita en la Plazuela del Hospital de esta ciudad, conocida por la de la Parra, que linda con casas de los herederos del Excm. General Amor y D. Manuel Martinez Durango, acuda á la Notaria de D. Julian Rojo, Barrio nuevo, número 12, el dia 13 del corriente mes de Marzo á las 12 de su mañana en que tendrá efecto la subasta. 3-3

Saquerío para trigos, harinas, azúcares, avellana, almendra, arroces, cacahuet, lanas, minerales, y cualquiera clase de polvo y semillas. Yutes en pieza y lenceria en varias calidades y anchos á precios de fábrica muy ventajosos.

VENTAS AL POR MAYOR.

Para mas antecedentes y pedidos dirigirse á los Sres F. Bosch y Compañía, de Valencia. 4-4

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN-
Mayor, 100.